



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA GALVIS LOPEZ
MENOR	MARIA CAMILA BERRIO GALVIS
DEMANDADO	ROBINSON BERRIO GOMEZ
RADICADO	05001-31-10-010-2022 – 00251-00
INSTANCIA	UNICA
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO

Vista la anterior constancia secretarial, y atendiendo a lo estipulado en el artículo 430 del Código General del Proceso, por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

PRIMERO. – LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor **MARIA CAMILA BERRIO GALVIS**, en contra de su padre, el señor **ROBINSON BERRIO GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

a.) **Por cuota alimentaria:**

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado
Enero	2022	\$ 360.764,33	\$ 0,00	\$ 360.764,33
Febrero		\$ 360.764,33	\$ 0,00	\$ 360.764,33
Marzo		\$ 360.764,33	\$ 0,00	\$ 360.764,33
Abril		\$ 360.764,33	\$ 0,00	\$ 360.764,33
Totales		\$ 1.443.057,32	\$ 0,00	\$ 1.443.057,32

b.) **Por Gastos Médicos:**

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado	Factura O Recibo N°
-------	-----	-------------	--------	----------------	---------------------

21-Octubre	2019	\$ 75.000,00	\$ 0,00	\$ 75.000,00	17075
24-Octubre		\$ 60.000,00	\$ 0,00	\$ 60.000,00	17229
27-Octubre		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262102406
18-Diciembre		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262104605
18-Diciembre		\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000,00	19699
15-Enero	2020	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	20522
12-Febrero		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	21733
11-Marzo		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262111403
29-Mayo		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262112898
13-Agosto		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262118621
16-Octubre		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262124022
13-Noviembre		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262126404
11-Diciembre		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262128770
08-Enero	2021	\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	262129829
05-Febrero		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
12-Marzo		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
09-Abril		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
05-Mayo		\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 150.000,00	Recibo De Caja
12-Mayo		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
09-Junio		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
03-Julio		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
09-Julio		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
13-Agosto		\$ 25.000,00	\$ 0,00	\$ 25.000,00	Recibo De Caja
10-Septiembre		\$ 75.000,00	\$ 0,00	\$ 75.000,00	Recibo De Caja
10-Septiembre		\$ 130.000,00	\$ 0,00	\$ 130.000,00	Recibo De Caja
Totales		\$ 995.000,00	\$ 0,00	\$ 995.000,00	

c.) Por Gastos Escolares:

Meses	Año	Valor Cuota	Abonos	Valor Adeudado	Factura O Recibo N°
08-Enero	2022	\$ 75.701,50	\$ 0,00	\$ 75.701,50	Dr34752
28-Marzo		\$ 15.000,00	\$ 0,00	\$ 15.000,00	18308
18-Abril		\$ 30.000,00	\$ 0,00	\$ 30.000,00	18428
08-Julio		\$ 51.000,00	\$ 0,00	\$ 51.000,00	16169
Totales		\$ 171.701,50	\$ 0,00	\$ 171.701,50	

Adeudado Por Alimentos Desde Enero De 2022 A Abril De 2022	\$ 1.443.057,32
Adeudado Por Gastos De Salud	\$ 995.000,00
Adeudado Por Gastos De Escolares	\$ 171.701,50
Total Adeudado	\$ 2.609.758,82

Adeudados por concepto de cuotas alimentarias adeudadas a la ejecutante desde el mes de enero de 2022, hasta el mes de abril de 2022; así como por los gastos de salud adeudados entre el mes de octubre del año 2019 hasta el mes de septiembre del año

2021; así mismo por los gastos escolares entre el mes de enero de 2022, hasta el mes de julio del año 2022, además del interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento, así mismo las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse una vez se surta la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.)

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia y Procurador Judicial adscritos al Despacho en su función de garantes del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

J.L

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00eaf0a80adc70bf3553f2c91d6bb78dabe148ce84a3a8784e9f5e46213484f**

Documento generado en 02/09/2022 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>